Expediente: **7739/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ PEREYRA HECTOR MIGUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PEREYRA, Hector Miguel-DEMANDADO
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7739/25

H108022946642

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ PEREYRA HECTOR MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 7739/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 20 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosqueira, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de PEREYRA HECTOR MIGUEL DNI N°20284660, con domicilio en Av. Francisco de Aguirre N°2208 San Miguel de Tucumán, mediante Cargo adjuntado digitalmente en fecha 24/07/2024 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100 ($629.000) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Resolución de multa por no poseer certificado de Desinfección (clausura y decomiso), aplicada por el Tribunal de Faltas de acuerdo con lo dispuesto por los art. 9,57,58,71,87,106 y 108 del Código de Faltas, mediante Causa N° 1959887.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de la Cuenta Judicial que se ejecuta, el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 29/09/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 ($14.690), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 629.000.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosqueira, como apoderada de la actora, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 314.500. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de PEREYRA HECTOR MIGUEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100 ($629.000) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por termino de 5 días a PEREYRA HECTOR MIGUEL DNI N°20284660, con domicilio en Av. Francisco de Aguirre N°2208 San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 ($14.690), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Conrado Mosqueira, la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del

IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 20/11/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.